



GACETA DEL GOBIERNO



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXXI

Toluca de Lerdo, Méx., martes 13 de abril de 1976

Número 45

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

ACUERDO que dispone que la Secretaría de Obras Públicas, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Ganadería, determinará las zonas del derecho de vía de las carreteras federales que puedan ser objeto de forestación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o., fracción VII y 8o. de la Ley Forestal, 1o., 2o., 4o. y 45 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 9o., 11 y 13 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y por las disposiciones que sobre esta materia rigen en las diversas Entidades Federativas; los caminos, en su carácter de vías de comunicación, cuentan con una superficie destinada no sólo a la construcción de los mismos, sino al establecimiento de servicios y obras conexas y, en su caso, a la ampliación de las propias vías.

SEGUNDO.—Que en tanto las superficies que integran el derecho de vía de los caminos, no se requieran para la construcción de obras accesorias o conexas o para trabajos de ampliación, es factible y conveniente aprovecharlas para fines que no sean incompatibles con la operación de las vías.

TERCERO.—Que el aprovechamiento más efectivo del derecho de vía de los caminos pueda lograrse a través de su forestación; es decir, mediante la siembra en él de especies maderables, frutables y cactáceas, así como de agaves y otras especies similares.

CUARTO.—Que la forestación a que se hace referencia anteriormente, además de constituir un adecuado aprovechamiento del derecho de vía contribuye a evitar la erosión de la superficie que lo integra y beneficia accesoriamente a los terrenos aledaños.

QUINTO.—Que por otra parte es altamente educacional inculcar en la niñez el amor y respeto a la naturaleza, y en particular, al árbol, para preservar la ecología de la región donde habita, lo que se logra en mejor forma si se consigue su participación en el programa.

SEXTO.—Que para el logro de los fines a que se contraen los Considerandos que anteceden, es conveniente que las Secretarías de Obras Públicas, de Agricultura y Ganadería y de Educación Pública, se coordinen entre sí con las Entidades Federativas y otras Entidades públicas o privadas que tengan interés y deseen colaborar en este programa.

He tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—La Secretaría de Obras Públicas, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Ganadería, determinará las zonas del derechos de vía de las carreteras federales que puedan ser objeto de forestación, así como el tipo de siembras que en ellas puedan efectuarse, en función de la naturaleza de las mismas.

SEGUNDO.—La Secretaría de Obras Públicas establecerá también una adecuada coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para los efectos del desarrollo de este programa y, en particular, de su divulgación entre la niñez para los fines a que se contrae el Considerando Quinto de este Acuerdo.

TERCERO.—Para la forestación de las vías de jurisdicción local, la Secretaría de Obras Públicas tratará y, en su caso, convendrá con los Gobiernos de las Entidades Federativas respecto a las actividades que sobre esta materia se llevarán a cabo en dichas vías.

Tomo CXXI | Toluca de Lerdo, Méx., martes 13 de abril de 1976 | No. 45

S U M A R I O :

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ACUERDO que dispone que la Secretaría de Obras Públicas, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Ganadería, determinará las zonas del derecho de vía de las carreteras federales que puedan ser objeto de forestación.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

LEY del Consejo del Sistema Nacional de Educación Técnica.

AVISOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

(viene de la página uno)

CUARTO.—En la labor de forestación podrán participar aquellas entidades públicas o privadas cuya colaboración solicite la Secretaría de Obras Públicas y, de manera especial, se procurará la participación de los campesinos de la región en que se lleven a cabo los trabajos.

QUINTO.—La Secretaría de Obras Públicas, con el asesoramiento de la Agricultura y Ganadería, podrá autorizar a los campesinos vecinos de la región con las limitaciones que en cada caso de consideren procedentes, el aprovechamiento de productos de las especies vegetales plantadas dentro del derecho de vía; en la inteligencia de que, para la explotación de las especies maderables, deberán satisfacerse los requisitos establecidos por la Ley Forestal.

SEXTO.—Las plantaciones que en los términos de este Acuerdo se ubiquen dentro del derecho de vía, podrán ser desalojadas por la Secretaría de Obras Públicas, cuando a juicio de ésta, se requiera la ejecución de obras conexas a la vía o la ampliación de la misma.

TRANSITORIO

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Presidencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco.—**Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, **Oscar Brauer Herrera.**—Rúbrica.—El Secretario de Obras Públicas, **Luis E. Bracamontes.**—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, **Victor Bravo Ahuja.**—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 16 de diciembre de 1975)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

LEY del Consejo del Sistema Nacional de Educación Técnica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:
LEY DEL CONSEJO DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACION

TECNICA

ARTICULO 1.—Se crea el Consejo del Sistema Nacional de Educación Técnica, como órgano colegiado de consulta obligatoria y asesoramiento de la Secretaría de Educación Pública, para coordinar dentro del sistema educativo nacional a las instituciones de educación técnica de tipos medio superior y superior y vincular la política educativa con desarrollo económico y social del país.

ARTICULO 2.—El Consejo del Sistema Nacional de Educación Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Auxiliar en la planeación de los mecanismos de evaluación y expansión del Sistema;

II.—Asesorar en la formulación de los planes y programas de educación técnica de tipos medio superior y superior;

III.—Revisar periódicamente los planes y programas de educación técnica y proponer al Secretario de Educación Pública las modificaciones necesarias para mantenerlos actualizados, tomando en consideración las auscultaciones de carácter nacional, regional o sectorial que al efecto realice el Consejo;

IV.—Sugerir políticas y lineamientos para la investigación científica y tecnológica dentro del Sistema;

V.—Proponer las medidas adecuadas para el fortalecimiento de los vínculos entre las instituciones de enseñanza e investigación, nacionales y extranjeras, para el desarrollo de la educación técnica;

VI.—Favorecer el mayor intercambio de experiencias, información y medios de trabajo entre las instituciones del Sistema;

VII.—Formular proyectos de modelos educativos que contribuyan a superar permanentemente el nivel académico de la educación Técnica.

VIII.—Prestar asesoramiento en la organización de programas de becas a nivel nacional e internacional, para la formación de docente e investigadores del Sistema.

IX.—Aconsejar mecanismos para la cooperación interdisciplinaria e interinstitucional en el desarrollo de programas de investigación científica y tecnológica en áreas comunes;

X.—Elaborar proyectos de planes para la expansión del sistema nacional de educación técnica, en áreas prioritarias de investigación, de acuerdo a los requerimientos nacionales;

XI.—Sugerir a las instituciones del Sistema programas de coordinación para la prestación del servicio social;

XII.—Proponer el establecimiento de empresas industriales, agropecuarias y de explotación de los productos del mar que respondan a las necesidades del Sistema y contribuya al desarrollo nacional independiente;

XIII.—Recomendar la publicación y difusión de obras científicas, técnicas y culturales que puedan utilizarse como libros de texto y de consulta en las instituciones del Sistema; y

XIV.—Las demás que le confieran este ordenamiento u otras disposiciones legales.

ARTICULO 3.—El Consejo del Sistema Nacional de Educación Técnica estará integrado por miembros permanentes y por miembros temporales, quienes gozarán de voz y voto.

ARTICULO 4.—Serán miembros permanentes del Consejo;
El Subsecretario de Educación Media, Técnica y Superior;
El Director General del Instituto Politécnico Nacional;

El Secretario General del Instituto Politécnico Nacional;

El Director de Estudios Profesionales del Instituto Politécnico Nacional;

El Director de Graduados y de Investigación Científica y Tecnológica del Instituto Politécnico Nacional;

El Director del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional;

Sendos representantes de las Direcciones Generales de Educación Superior, Educación Tecnológica Industrial, Educación Tecnológica Agropecuaria, y de Ciencia y Tecnología del Mar; y

Los Presidentes de las Comisiones de Trabajo.

ARTICULO 5.—Serán miembros temporales del Consejo;

Tres profesores de reconocido prestigio académico, que formen parte del Sistema;

Sendos representantes de los profesores adscritos a las Direcciones Generales de Educación Superior, Tecnológica Industrial, Tecnológica Agropecuaria, y de Ciencia y Tecnología del Mar, por cada uno de los tipos educativos que impartan; y

Tres investigadores distinguidos con premios nacionales, que formen parte del Sistema.

Los miembros temporales del Consejo serán designados por los miembros permanentes; durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos por una sola vez.

ARTICULO 6.—El Consejo será presidido por el Subsecretario de Educación Media, Técnica y Superior y fungirá como Secretario el Director General del Instituto Politécnico Nacional.

ARTICULO 7.—Corresponde al Presidente:

I.—Representar al Consejo;

II.—Presidir las sesiones del Consejo y convocar a éstas por conducto del Secretario;

III.—Coordinar las actividades del Consejo;

IV.—Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

V.—Designar y remover a los Presidentes de las Comisiones de Trabajo; y

VI.—Ejercer las demás funciones que le confieran esta Ley, otras disposiciones legales o el Consejo.

ARTICULO 8.—Corresponde al Secretario del Consejo:

I.—Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales;

II.—Ejecutar los acuerdos del Consejo;

III.—Despachar los asuntos administrativos del Consejo;

IV.—Asistir a las sesiones que celebre el Consejo y levantar las actas correspondientes;

V.—Firmar, por acuerdo del Presidente, las convocatorias a sesiones del Consejo;

VI.—Firmar, por acuerdo del Presidente, las convocatorias a sesiones del Consejo;

VII.—Ejercer el presupuesto de egresos de acuerdo con las instrucciones del Consejo;

VIII.—Presentar a la aprobación del Consejo las políticas generales y los programas de trabajo;

IX.—Formular un informe anual de las actividades y de los estados financieros y someterlos a la consideración del Consejo; y

X.—Ejercer las demás funciones que le confieran esta Ley, otras disposiciones legales o el Consejo.

El Secretario del Consejo será auxiliado por el personal administrativo que se requiera para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 9.—El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias cada dos meses y extraordinarias cuando las convoque su Presidente o lo soliciten al Consejo, por escrito, cuando menos tres de sus miembros.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos y el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 10.—El Consejo, cuando lo estime conveniente, invitará a sus sesiones a las autoridades de los planteles del Sistema.

ARTICULO 11.—Para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo creará Comisiones de Trabajo integradas por personas de reconocido prestigio profesional o experiencia académica, cuyo funcionamiento se regirá por el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 12.—El Consejo contará con el presupuesto necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

TRANSITORIO.—Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., 4 de noviembre de 1975.—**Mariano Araiza Zayas, D. P.—Juan Sabines Gutiérrez, S. P.—Rogelio García González, D. S.—Salvador Gámiz Fernández, S. S.—Rúbricas**.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.—**Luis Echeverría Álvarez, Rúbrica.**—El Secretario de Educación Pública, **Víctor Bravo Ahuja, Rúbrica.**—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Mario Ramón Beteta M., Rúbrica.**—El Secretario de Gobernación, **Mario Moya Palencia, Rúbrica.**

(Publicada en el "Diario Oficial", órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 25 de noviembre de 1975).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

PEDRO CALZADA, promueve diligencias información dominio, fin acreditar posesión dice tener más diez años sobre fracción terreno rústico común repartimiento, ubicada términos barrio de El Salitre, este Municipio y Distrito, mide y linda: norte, 30.60 metros, Carmen Hernández, sur, 30.60 metros, Marcos Millán Suárez, oriente, 10.50 metros, Carmen Hernández, poniente, 10.50 metros, calle.

Cumplimiento artículo 2898 Código Civil, su publicación tres veces tres en tres días periódicos "GACETA GOBIERNO ESTADO" y "EL NOTICIERO" editanse Toluca, Méx., expido presente Tenancingo, Méx., primero abril mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El Secretario Civil del Juzgado, **P. J. Miguel Angel Tourlay Guerrero.**—Rúbrica.

876.—13, 17 y 20 abril.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

SILVANO REZA MILLAN promueve información dominio sobre terreno ubicada en el Cuartel Cuarto en Villa Guerrero, México de este Distrito, con las siguientes medidas: Norte 26.50 mts. con Esteban Millan Herrera; Sur 31.50 mts. Lucía Herrera Vda. de Morales; Oriente 38.00 mts. Lucía Herrera Vda. de Morales; Poniente 38.50 mts. con calle Pascual Franco. Para su publicación tres veces de tres en tres días en Gaceta del Gobierno del Estado y Noticiero en Toluca, México, en cumplimiento del artículo 2898 del Código Civil vigente. Tenancingo, México a 5 de abril de 1976.—Doy fe.—Secretario, **P. J. Miguel Angel Tourlay Guerrero.**—Rúbrica.

877.—13, 17 y 20 abril.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

CONSTANTINO CARRERA GARCIA y MARIA DEL PILAR HERRERA DE CARRERA, promueven diligencias información dominio, fin acreditar posesión dicen tener más diez años sobre terreno rústico, común repartimiento, ubicado Ranchería San Mateo Coapexco, Municipio Villa Guerrero, este Distrito mide y linda: norte, 370.00 metros, Lázaro Fuentes y camino a Zacango, sur, 350.00 metros, línea curva siguiendo cauce Río Zacango; oriente, 100.00 metros, Agustín Vera Guadarrama; poniente, 180.40 metros, Río de Zacango.

Cumplimiento artículo 2898 Código Civil, su publicación tres veces tres en tres días periódicos "GACETA GOBIERNO ESTADO" y "EL NOTICIERO" editanse Toluca, Méx., expido presente Tenancingo, Méx., abril 5 de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El Secretario Civil del Juzgado, **P. J. Miguel Angel Tourlay Guerrero.**—Rúbrica.

878.—13, 17 y 20 abril.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

EDILBERTA CARDOSO DE RUBIO, promueve INFORMACION DE DOMINIO respecto Inmueble ubicado Ranchería "Los Pelillos" Municipio y Distrito de Valle de Bravo, NORTE 47.50 Metros con Santos Magallón; SUR 41.80 Metros Camino San Juan Atezcapan ORIENTE 186.50 Metros con Oihón Miralrío Mercado PONIENTE 175.70 Metros con Francisco Estrada con superficie total aproximada de 8,083.00 Metros cuadrados.

Para su publicación tres veces de tres en tres días Gaceta de Gobierno del Estado y Heraldos editados en Toluca, México.—Valle de Bravo, México a Primera de Abril de 1976.—Doy fe.—Secretario del Juzgado, **C. Nicolás Torres Estrada.**—Rúbrica.

879.—13, 17 y 20 abril.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

JUAN ARROYO AVILES, promueve INFORMACION DE DOMINIO, respecto de la casa con patio ubicada en las calles de Guanajuato número siete del Municipio de Santo Tomás de los Plátanos, de este Distrito Judicial con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 10.78 Metros con José Cordero; AL SUR, 12.20 Metros con Avenida Morelos; AL ORIENTE, 20.10 Metros Calle Guanajuato; AL PONIENTE, 19.40 Metros con Vicente Cordero, con una superficie total aproximada de 224.00 Metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días y por tres veces consecutivas, Gaceta de Gobierno del Estado y Noticiero de la Ciudad de Toluca, México.—Valle de Bravo, Méx., a cinco de Marzo de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, **C. Nicolás Torres Estrada.**—Rúbrica.

880.—13, 17 y 20 abril

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

EUDOXIA LARA ORIHUELA, promueve información dominio sobre un terreno denominado la Mora en el Barrio de San Sebastián Malinalco de este Distrito con las siguientes medidas: Norte 111.00 mts. con Martín Castañeda; Sur 198.00 mts. con Leonso Romero; Oriente 268.00 mts. con Bertoldo Lara; Poniente 267.00 mts. Víctor Castañeda. Para su publicación por tres veces tres en tres días en Gaceta del Gobierno y El Noticiero en Toluca, México, en términos del artículo 2898 del Código Civil vigente.—Tenancingo, México a cinco de abril de 1976.—Doy fe.—Secretario, **P. J. Miguel Angel Tourlay Guerrero.**—Rúbrica.

881.—13, 17 y 20 abril.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

ESPERANZA ALMAZAN COLIN promueve INFORMACION DE DOMINIO respecto inmueble ubicado en la Ranchería de Santa Barbara de esta Ciudad y Distrito de Valle de Bravo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias NORTE, 320.00 Metros con Juana Almazan SUR 316.00 Metros con Nicomedes Ortiz Reyes ORIENTE 250.00 Metros con David Guadarrama Villafañá PONIENTE, 250.00 Metros con Cleotilde Ortiz de García con una superficie total aproximada de ocho hectáreas.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en Gaceta de Gobierno del Estado y el Noticiero de la Ciudad de Toluca, México, Valle de Bravo, Méx., a ocho de Abril de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, **C. Nicolás Torres Estrada.**—Rúbrica.

883.—13, 17 y 20 abril,

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

AGUSTÍN REBOLLAR URQUIZA promueve INFORMACION DE DOMINIO respecto cuatro inmuebles ubicados en el Municipio de San Martín Otzoloapan cuyas medidas y colindancias a continuación se especifican: Inmueble No. 1 con una superficie aproximada de 14,570.00 Metros cuadrados NORTE 195.00 Mts. con ejido del Calvario SUR 275.00 Metros con Joaquín Rebollar ORIENTE 28.50 Metros con Joaquín Rebollar PONIENTE 95.50 Metros con Rodrigo Rebollar; INMUEBLE No. 2 con una superficie aproximada de 15,4585.75 Mts. cuadrados. NORTE 386.00 Metros José Rebollar y Vicente Hernández SUR, 351.00 con Juana Urquiza y Rodrigo Rebollar; ORIENTE, 433.00 Metros con Joaquín Rebollar PONIENTE 406.00 Metros con Artemio Luna y Eduardo Luna; INMUEBLE No. 3 con una superficie aproximada de 60585.39 Metros cuadrados NORTE 217.00 Metros con Agustín Rebollar SUR 164.50 Metros con Agustín Rebollar SUR 164.50 con Agustín Rebollar y Joaquín Rebollar ORIENTE 354.00 Metros con Juana Urquiza y PONIENTE 281.50 Metros con Gabino Hernández y Federico Osorio; INMUEBLE 4 con una superficie aproximada de 1223.26 Metros cuadrados NORTE 143.50 Metros con Agustín Rebollar SUR 327.00 Metros con Ejido del Calvario y Joaquín Rebollar NORESTE 352.00 Metros con Joaquín Rebollar SURESTE 164.00 Metros con Ejido del Calvario PONIENTE 354.00 Metros con Rodrigo Rebollar.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en "Gaceta de Gobierno del Estado y el Noticiero que se editan en la Ciudad de Toluca, México.—Valle de Bravo, México, a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, C. Nicolás Torres Estrada.—Rúbrica.

884.—13, 17 y 20 abril.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EXPEDIENTE No. 352/976.—

MARGARITO ALCANTARA RIVERA, promueve Información Testimonial respecto de un terreno que está ubicado en el poblado de Santiago Tlaxamulco de este Distrito Judicial con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 56.00 Metros con JUAN CORONA; AL SUR: 39.75 con ROSALIO VARGAS; ORIENTE: 85.60 metros con barranca y al PONIENTE: 78.80 metros con ROSALIO VARGAS, con una superficie aproximada de 3,934.91 metros cuadrados, para su publicación en la Gaceta del Gobierno y "EL NOTICIERO" de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.—Toluca, México, a dos de abril de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, P. D. José Luis Sánchez Navarrete.—Rúbrica.

885.—13, 17 y 20 abril.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

REFUGIO LOPEZ TINAJAR, promueve Diligencias de INFORMACION AD- PERPETUAM, a efecto de acreditar la posesión que tiene respecto del terreno denominado "TEMASVALTITLA SEGUNDO", ubicado en la Población del barrio de XAMIMILOLPA, de este Municipio de Otumba, Méx., que mide y linda: AL NORTE.—48.60 Mts. con Faustino García; AL SUR, en 48.00 Mts. con Anastasio González; AL ORIENTE, 14.74 Mts. con Ramón César; AL PONIENTE, 14.74 Mts. con Calle Cinco de Mayo.—Con superficie de 707.52 M2.

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, y un periódico de mayor circulación de Toluca, México.—Otumba, México a 5 de Abril de 1976.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, C. Rogelio Díaz Franco.—Rúbrica.

886.—13, 17 y 20 abril.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

MEXIPLAST, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para que concurren a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo a las 16:30 horas del próximo día 23 de Abril del año en curso en el domicilio social sito en la Calle 4 No. 18-B del Municipio de Naucalpan de Juárez, Edo. de México, conforme a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.—Informe del Presidente del Consejo de Administración sobre las actividades sociales durante el ejercicio social de 1975.
- 2.—Presentación, discusión y en su caso aprobación del Balance General y del Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre de 1975, después de oír el informe del Comisario.
- 3.—Aplicación de resultados.
- 4.—Nombramiento a los Administradores y Comisario.
- 5.—Emolumentos a los administradores y Comisario.
- 6.—Asuntos Varios.
- 7.—Redacción y en su caso aprobación de la Acta de Asamblea.
- 8.—Clausura.

Para concurrir a esta Asamblea, los accionistas deberán depositar antes de la hora señalada para la celebración de la misma, sus acciones en las Oficinas de la Gerencia de la Sociedad y recibirán en cambio la tarjeta de admisión correspondiente.

Cuando el tenedor de las acciones resida fuera de la república, el depósito de los títulos podrá hacerse en cualquier banco del país o del extranjero, siendo suficiente el aviso de haber quedado hecho el depósito dado por el banco depositario, para que el accionista tenga derecho de asistir a la Asamblea.

El Presidente del Consejo de Administración,

BASILIO ARUFFO S.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, 8 de Abril de 1976.

882.—13 abril.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,
Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,
C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,
Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.



GACETA DEL GOBIERNO



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXXI

Toluca de Lerdo, Méx., martes 13 de abril de 1976

Número 45

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 64

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en el Art. 70, Fracción XXV de la Constitución Política Local, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que concerte empréstitos con la Banca Nacional Oficial y/o Privada y/o Personas Físicas o Morales Privadas destinados a la ejecución de obras y servicios públicos, con las limitaciones que establece el Art. 117, Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a las siguientes bases:

a).—Los empréstitos serán exclusivamente para la realización de obras y servicios públicos de infraestructura económica, tales como la construcción de redes para agua potable y la introducción de ésta a las poblaciones, electrificación, obras de pequeña y mediana irrigación y otras semejantes.

b).—No podrán concederse plazos que excedan al 15 de septiembre de 1981, para la amortización de los capitales que se obtengan para los empréstitos.

c).—Los intereses no excederán de los corrientes en el mercado de capitales al momento de celebrar el convenio respectivo.

d).—Podrá el Ejecutivo afectar en garantía, las participaciones que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. También podrá afectar los ingresos provenientes de las obras objeto del crédito.

ARTICULO SEGUNDO.—La autorización se limita a un crédito cuyo monto de capital global no exceda de Setecientos Cincuenta Millones de Pesos.

ARTICULO TERCERO.—El Ejecutivo del Estado informará pormenorizadamente a la Legislatura, del uso que haya hecho de las facultades que le confiere el presente Decreto.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto sobre la materia y relacionadas con el mismo.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos setenta y seis.—Diputado Presidente, **Profra. Laura Pavón Jaramillo**.—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Hinojosa J.**—Diputado Secretario, **C. José Sánchez Lara**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de Abril de 1976.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

fomo CXXI | Toluca de Lerdo, Mex., martes 13 de abril de 1976 | No. 45

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETOS EXPEDIDOS POR LA XLVI LEGISLATURA DEL ESTADO:

Número 64.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado a que concerte empréstitos, destinados a la ejecución de obras y servicios públicos, cuyo monto global no exceda de \$750'000,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLO- NES DE PESOS).

Número 65.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado a transferir o enajenar los derechos que el Estado de México tiene derivados del Decreto Presidencial del 6 de febrero de 1975.

Número 66.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Méx., a transmitir la propiedad de un terreno ubicado en la colonia "Profr. Cristóbal Higuera", mismo que se desafecta del servicio público a que estaba destinado.

Número 67.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado a transferir o enajenar a favor de particulares o de Organismos Descentralizados de carácter Estatal, la propiedad de los inmuebles adquiridos de la S. P. N., denominados "EL LLANO" y "LA FLORESA", ubicados en el Municipio de Los Reyes La Paz, Méx.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 65

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al ejecutivo Estatal a transferir o enajenar a título oneroso o gratuito los derechos que el Estado de México tiene derivados del Decreto Presidencial de fecha 6 de Febrero de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Federa-

ción el 7 del mes y años citados, sobre el área que se describe en los considerandos primero y segundo del mismo y que se consignan en la escritura de transmisión respectiva.

ARTICULO SEGUNDO.—La autorización de que se trata implica desde luego el cumplimiento de las finalidades tendientes a la regularización de la propiedad y la tenencia de la tierra respecto de los terrenos mencionados.

ARTICULO TERCERO.—Queda facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar las escrituras correspondientes o realizar la transferencia mediante actos administrativos según lo estime conveniente.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos setenta y seis.—Diputado Presidente, **Profr. Laura Pavón Jaramillo**.—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Hinojosa J.**—Diputado Secretario, **C. José Sánchez Lara**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de Abril de 1976.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 66

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se desafecta del servicio público a que estaba destinado, el inmueble de propiedad Municipal con superficie de 284.07 M2. ubicado entre las calles de Lázaro Cárdenas y Av. Estado de México de la Colonia "PROFR. CRISTOBAL HIGUERA", del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Méx., que se describe y deslinda en el Extracto de solicitud correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Méx., para transmitir la propiedad del terreno que se menciona en el punto anterior, en favor del Sr. Daniel Espinoza Moreno, en compensación de una superficie de 1,164.73 M2 que le fue afectada para la prolongación y ampliación de las calles Lázaro Cárdenas, Av. Estado de México y Camino Nacional, en la Colonia "PROFR. CRISTOBAL HIGUERA" del propio Municipio.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Méx., para que a través de sus representantes legalmente investidos, suscriba los documentos de propiedad relativos.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos setenta y seis.—Diputado Presidente, **Profra. Laura Pavón Jaramillo**.—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Hinojosa J.**—Diputado Secretario, **C. José Sánchez Lara**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de Abril de 1976.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.**

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 67

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado a transferir o enajenar a favor de particulares o de Organismos Descentralizados de carácter Estatal, la propiedad de los inmuebles adquiridos de la Secretaría del Patrimonio Nacional, denominados "EL LLANO" con superficie de 89-79-36.23 hectáreas y, "LA FLORESTA", con superficie de 132.506.00 M2 ubicados en el Municipio de los Reyes la Paz, México.

ARTICULO SEGUNDO.—La autorización de que se trata implicará desde luego el cumplimiento de las finalidades tendientes a la regularización de la propiedad y la tenencia de la tierra respecto de los terrenos mencionados.

ARTICULO TERCERO.—Queda facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar las escrituras correspondientes o realizar la transferencia mediante actos administrativos, según lo estime conveniente.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos setenta y seis.—Diputado Presidente, **Profra. Laura Pavón Jaramillo**.—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Hinojosa J.**—Diputado Secretario, **C. José Sánchez Lara**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de Abril de 1976.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.**

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote.

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

T A R I F A S

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 200.00
Por seis meses	120.00
Por tres meses	70.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al do- ble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	1.00

Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones	0.75
Palabra por tres publicaciones	1.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales:

- Balances de \$300.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.
- Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$300.00 mínimo).
- Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plano o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a	\$250.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a	\$350.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género	\$500.00 por plana o fracción.

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.